

LEY 7.303

Disponiendo destino del producido de la venta de los bienes a que se refiere el artículo 52º de la ley 7.209.

La Plata, 31 de agosto de 1967.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 5.942/967, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º El producido de la venta de los bienes a que se refiere el artículo 52º de la ley 7.209, se dispondrá con el siguiente destino: sesenta y siete por ciento (67 %) a la Municipalidad de Bahía Blanca y el treinta y tres por ciento (33 %) a la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (C. O. R. F. O.), ley 6.245.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos tres (7.303).

H. K. BRENNER.

le